

Sesión 28.a Extraordinaria, en Martes 4 de Enero de 1944

(Sesión de 14. 45 a 16 horas)

PRESIDENCIA DEL SEÑOR SANTANDREU

INDICE GENERAL DE LA SESION

- I.—Sumario del Debate.
- II.—Sumario de Documentos
- III.—Actas de las Sesiones Anteriores
- IV.—Documentos de la Cuenta
- V.—Tabla de la Sesión
- VI.—Texto del Debate

I.—SUMARIO DEL DEBATE

1.—Se pone en discusión las modificaciones del Senado al proyecto que modifica el decreto-ley N.º 767, en lo relativo a la previsión social de los periodistas, y queda pendiente el debate.

II —SUMARIO DE DOCUMENTOS

1.—Oficio del Senado, con el que devuelve aprobado con modificaciones el proyecto de ley que reforma las disposiciones legales relativas al régimen de previsión social de los periodistas.

III.—ACTAS DE LAS SESIONES ANTERIORES

No se adoptó acuerdo al respecto.

IV.—DOCUMENTOS DE LA CUENTA

N.º 1.—OFICIO DEL SENADO.

"N.º 922.—Santiago, 29 de diciembre de 1943. El proyecto de ley remitido por esa H. Cá-

mará, que consulta disposiciones referentes a la previsión de los periodistas, ha sido también aprobado por el Senado, con las siguientes modificaciones:

Artículo 1.º

Ha sido suprimido.

Artículo 2.º

Pasa a ser 1.º, substituído por el siguiente: "Artículo... — Modificase el artículo 11 del D. F. L. N.º 5,224, de 20 de septiembre de 1942, en la parte referente a la composición del Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en la siguiente forma:

1) Agrégase a continuación de la frase: "Un Consejero en representación de los periodistas", esta otra: "designado de sendas ternas que presentarán al Presidente de la República, el "Círculo de Periodistas de Santiago" y el "Círculo de la prensa", de Valparaíso; y

2). Reemplázase la frase: "Un Consejero en representación de los fotograbadores", por la siguiente: "Un Consejero en representación del personal técnico de los diarios y de los fotograbadores".

Artículo 3.º

Ha sido suprimido.

Artículo 4.º

Pasa a ser 2.º, redactado como sigue:

"Artículo... — Determinado, después de los

cálculos actuariales que se practicarán cada cinco años, el hecho de que los recursos consultados en esta ley arrojan superávit financiero, se constituirá con éste un fondo de reserva, que tendrá por objeto mejorar las pensiones de invalidez y vejez, y los montepíos”.

Artículo 5.o

Pasa a ser 3.o. Se ha agregado al final, después de la palabra “ley”, estas otras: “N.o 7,295”.

Artículo 6.o

Pasa a ser 4.o.

En la letra a), se ha reemplazado: “y agencias noticiosas” por esta otra “y de las agencias noticiosas”.

En la letra c), se ha substituido la frase, “el siguiente nuevo”, por “el siguiente inciso nuevo”.

En la letra d), se ha reemplazado la frase: “podrán hacerlo”, que figura en el inciso segundo, por esta otra: “tendrán derecho a hacerlo”.

En el inciso siguiente, de esta misma letra, se ha eliminado la frase: “calificará la petición y”.

En el penúltimo inciso de esta letra, se ha substituido la frase: “variarse cada año”, por “modificarse una vez al año”.

En el inciso final de esta letra, se ha reemplazado la cita: “artículo 5.o (artículo 6.o)), por esta otra: “sexto de los artículos contenidos en el artículo 5.o de la presente ley”.

En la letra e), inciso primero, se ha puesto comas después de las palabras “declararán” y “respectivas”; y se ha redactado la parte final diciendo: “Esta declaración deberá hacerse dentro de los treinta días subsiguientes a aquel en que los interesados cumplan en las empresas respectivas seis meses de servicios”.

La letra f) se ha suprimido.

La disposición que contiene esta letra, ha sido contemplada en el artículo 6.o transitorio del proyecto, en la forma en que más adelante se expresa.

En el párrafo II, se ha redactado el primero de los artículos que se proponen agregar a continuación del artículo 73, en la siguiente forma:

“Artículo...— Las personas que dejen de ser imponentes y no retiren sus imposiciones, conservarán sus derechos.

“Si un imponente deja de serlo, se le concederán los plazos que fije un Reglamento especial, para que opte a continuar como imponente voluntario, dentro de un máximo de la décima parte del tiempo durante el cual haya hecho imposiciones.

“Durante estos plazos, el imponente conservará todos los derechos a los beneficios.

“Los imponentes que dentro de los plazos a que se refieren los incisos anteriores, se reincorporen o decidan continuar como voluntarios u obtengan algunos de los beneficios, quedan obligados, ellos o sus beneficiarios, de inmediato, a completar las imposiciones correspondientes a esos plazos, para lo cual el Consejo podrá conceder los préstamos de reintegro a que se refiere el artículo siguiente:

“Si se reincorporaren fuera de los plazos referidos, sólo podrán ejercer el derecho a reintegro de las imposiciones no satisfechas, dentro del plazo de un año, contado desde la reincorporación”.

En el segundo de los artículos que se propone agregar a continuación del 73, se ha reemplazado la frase inicial: “El imponente que haya retirado sus imposiciones”, por esta otra: “El imponente que retire sus imposiciones”.

El inciso segundo de este mismo artículo ha sido eliminado, y su materia ha pasado a formar parte del artículo 6.o transitorio, según se dirá en su oportunidad.

En el párrafo III se han hecho las siguientes enmiendas:

En la letra a) se ha reemplazado la frase: “atención médica”, por “y la atención médica”.

En la letra b), número 1.o, se ha reemplazado la palabra “fijado” por “vigente”.

La letra c), ha sido suprimida.

El número 16 de la letra f) ha sido redactado como sigue:

“Con el 5 por ciento de las sumas que perciban los colaboradores o personas que no gozan de una remuneración fija por su trabajo en las empresas periodísticas y agencias noticiosas, y con otro 5 por ciento de cargo de estas mismas... etc.”.

El N.o 17 ha sido eliminado.

El N.o 18 pasa a ser 17, reemplazándose la frase: “los términos del artículo 12” por “lo dispuesto en el artículo 8.o”.

En el párrafo IV se han hecho las siguientes modificaciones:

En el primero de los artículos que se propone agregar a continuación del 76, se ha cambiado la redacción diciendo:

“Artículo...— Todo imponente de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas que haya realizado inevitablemente, durante diez o más años de servicios, un trabajo nocturno entre las 20 y las 6 horas, tendrá derecho a un abono de dos meses por año; los que hayan completado 15 o más años en esta clase de labores, tendrán derecho a un abono de 4 meses por año; y los que hayan realizado 20 o más años de estas labores, tendrán dere-

cho a un abono de seis meses por cada año de servicios".

Se ha suprimido el inciso segundo.

En el segundo de los artículos que se propone agregar a continuación del 76, se ha intercalado, en el inciso primero, la palabra "inevitablemente", entre las palabras "atmósferas" y "viciadas".

El inciso segundo de este artículo pasa a ser artículo independiente, con la siguiente redacción:

"Artículo ...— Las empresas harán una imposición adicional del uno por ciento sobre los sueldos de los imponentes que necesariamente deban desarrollar sus labores en las condiciones indicadas en los dos artículos anteriores".

El tercero de los artículos que se propone agregar a continuación del 76, ha pasado a ser artículo 7.º transitorio, en la forma que más adelante se expresará; consultándose, en cambio, el siguiente artículo nuevo:

"Artículo ...— Dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de la presente ley, el Presidente de la República dictará, a propuesta del Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, un reglamento que establezca las normas que regirán para la aplicación de los tres artículos anteriores. Los medios de prueba y de control que servirán para acreditar las circunstancias y requisitos exigidos en los mismos artículos, serán determinados en el Reglamento de tal modo que pueda certificarse, por identificación personal, el hecho de haberse efectuado trabajos nocturnos o en atmósferas viciadas por sustancias tóxicas".

En el párrafo V, se ha reemplazado la frase que dice: "cinco sueldos vitales fijados para Santiago", por esta otra "cinco sueldos vitales vigentes para la comuna de Santiago, en el momento de concederse el beneficio".

En el párrafo VI, las letras b) y c) de que se trata se han reemplazado por las siguientes:

"b) Los que se imposibilitaren física o intelectualmente para seguir en el ejercicio de sus funciones después de 3 años de servicios".

"Se considerará inválido al asegurado que, a consecuencia de enfermedad, o por debilitamiento de sus fuerzas físicas o intelectuales, esté incapacitado para procurarse, por medio de un trabajo proporcionado a sus actuales fuerzas, capacidad y formación, una remuneración por lo menos equivalente a un tercio del salario habitual que gana un trabajador sano, en condiciones análogas de trabajo y en la misma localidad".

"c) Los que cumplieren 55 años de edad y tuvieren más de diez años de servicios. En este caso, la jubilación no podrá ser inferior al sueldo vital vigente en la comuna de Santiago al momento de otorgarse el beneficio."

El párrafo VII ha sido reemplazado por el siguiente:

"VII.— Substitúyese el artículo 81 por el siguiente:

"Las pensiones de montepío del personal de las empresas periodísticas, o de los imponentes voluntarios y de los jubilados, se computarán a razón del 60 o/o de los dos últimos años del sueldo sobre el cual se le hicieron los descuentos, por los diez primeros años de imposiciones, y en un uno por ciento más por cada año sobre dichos diez años.

"Sin embargo, la familia de todo imponente que haya efectuado imposiciones por menos de diez años y por más de dos, tendrá derecho a un montepío equivalente al 50 o/o del sueldo el que se aumentará en un 1 o/o más por cada año sobre dichos diez años.

"Sin embargo, la familia de todo imponente que haya efectuado imposiciones por menos de diez años y por más de dos, tendrá derecho a un montepío equivalente al 50 o/o del sueldo, el que se aumentará en un 1 o/o más por cada año de exceso sobre los dos primeros años de imposiciones.

"Las disposiciones de los incisos anteriores se aplicarán en los casos en que el montepío resulte superior al sueldo vital de la comuna de Santiago, vigente al tiempo de otorgarse el beneficio. En ningún caso aquél podrá ser inferior a éste".

En el párrafo VIII, en el primero de los artículos de este párrafo, se ha reemplazado, en el inciso primero, las palabras "dos años" por "un año"; agregándose al final de este mismo artículo, el siguiente inciso:

"Derógase el párrafo IV del Título I del decreto con fuerza de ley N.º 767, del 17 de diciembre de 1925".

En el tercero de los artículos de este párrafo, se han reemplazado los números 1) y 2) por los siguientes:

"1.º— Ser varón mayor de 21 años, salvo el caso de invalidez para ganarse el sustento diario;

"2.º— Ser mujer casada".

En el último de los artículos de este mismo párrafo VIII, se ha agregado la palabra "mensuales", después de "pensión", y se ha substituído la palabra "todo" por "ningún".

En el párrafo IX, inciso segundo, se ha reemplazado la palabra "adeuden" por las palabras "hayan debido"; y se ha intercalado la palabra "entregar", después de "empleadores".

En el párrafo X, el primero de los artículos que se propone agregar a continuación del 87 ha sido redactado como sigue:

"Artículo ...— Las empresas afectas a esta ley estarán obligadas, dentro del primer mes de su funcionamiento, o desde la fecha de pro-

mulgación de la presente ley, según el caso, a registrar en la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas a todo su personal; para cuyo efecto deberán enviar una nómina con sus nombres completos, hojas estadísticas y copia autorizada de la escritura de constitución de la sociedad o compañía, y si no la hubiere, copia de la declaración que haya formulado el editor responsable ante la Biblioteca Nacional o la autoridad respectiva".

"La Inspección del Trabajo procederá a notificar de clausura, en la forma establecida en la ley N.º 5,059, a las empresas que no presenten el respectivo comprobante de la Caja, en que conste el envío oportuno de los antecedentes indicados".

El segundo de los artículos de este párrafo ha quedado reducido a su inciso primero. Los incisos siguientes pasan a formar un artículo nuevo independiente, redactado como sigue:

"Artículo...— Toda infracción a la presente ley será sancionada con multa de cien a cinco mil pesos, que aplicará el Vicepresidente Ejecutivo de la Caja, y que se hará efectiva a beneficio de ésta.

"En caso de reincidencia, la multa se elevará al doble, sin perjuicio de las demás acciones pertinentes".

"Los decretos de multa y las liquidaciones de las imposiciones adeudadas por los empleadores, tendrán mérito ejecutivo ante los Tribunales del Trabajo, con arreglo a los artículos 484 y siguientes del D. F. L. N.º 178".

En el párrafo XI, el inciso segundo se ha redactado como sigue:

"Los Intendentes y Gobernadores deberán comunicar a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, dentro de treinta días la publicación de cualquier periódico correspondiente a su distrito jurisdiccional".

Artículo 7.º

Pasa a ser 5.º.

El primero de los artículos que se contienen en este artículo, ha sido redactado como sigue:

"Artículo...— Reconócese a los periodistas en actual servicio, y a los que se acogieren a los beneficios de la presente ley, para todos los efectos legales, los servicios prestados con anterioridad al 15 de julio de 1925, cualquiera que hubiere sido el tiempo servido en empresas periodísticas antes de la fecha indicada, y reconócese, igualmente, para todos los efectos legales, a las personas que queden sometidas al régimen de la Sección Periodística, el tiempo servido en empresas periodísticas y agencias noticiosas con anterioridad a la fecha de vigencia de la misma.

"Reconócese, igualmente, a los imponentes acogidos al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en cuales-

quiera de sus secciones, y para todos los efectos legales, el tiempo servido en instituciones del Estado, semifiscales, municipales, empresas periodísticas o agencias noticiosas, siempre que no hayan sido simultáneos.

"Las imposiciones y los aportes patronales respectivos serán de cargo de los interesados.

"Los derechos a que se refiere el presente artículo, sólo podrán hacerse valer dentro del plazo de un año, contado desde que el imponente quede afecto al régimen de la Caja, o desde la fecha de vigencia de la presente ley, para los actuales imponentes.

"Para los efectos de este artículo serán consideradas como "servicios prestados" y como "tiempo servido", las interrupciones que los interesados hayan tenido en su trabajo en empresas periodísticas y agencias noticiosas".

En el artículo siguiente, se ha reemplazado la cita "(1)", por "artículo anterior", y se ha puesto una coma después de la palabra "servidos".

En el artículo que sigue, inciso primero, se han reemplazado las palabras "de reconocimiento" por "del reconocimiento"; la palabra "reintegros" por "reintegro"; y la frase: "con los intereses correspondientes" por "y con los intereses correspondientes".

En el inciso segundo se ha intercalado la palabra "aquellos" después de "darán".

En el artículo que sigue, inciso tercero, se ha reemplazado la frase: "que tenía en otra institución", por esta otra: "que tenga el imponente en otra institución"; y las palabras "de reconocidos" por "reconocidos".

En el artículo siguiente, inciso primero, se ha intercalado una letra "a" entre "imponentes" y "que"; se ha eliminado la palabra "la" antes de "vigencia", y se ha substituído la frase final "publicación de esta ley", por esta otra: "vigencia de la misma ley".

Los incisos segundo y tercero han sido eliminados.

En el artículo que sigue, inciso primero, se ha reemplazado la palabra "periodistas" por "de la Sección Periodística"; se ha intercalado la palabra "los" entre "de" y "servicios"; se ha colocado una coma después de "1925"; y se ha reemplazado la cita del artículo suprimido.

En el último de los artículos, se han eliminado las palabras "o no"; y se ha reemplazado la cita del inciso segundo de la letra f) del N.º III del artículo 6.º, por el inciso segundo de la letra e) del N.º III del artículo 47.

Como artículo final del artículo 5.º se ha consultado el siguiente, nuevo:

"Artículo...— Los imponentes voluntarios, mientras se mantengan al día en el pago de sus imposiciones, no estarán obligados a imponer en otra institución de previsión".

Artículo 8.º

Ha sido suprimido.

Artículo 9.º

Ha sido suprimido

Artículo 10.

Pasa a ser 6.º.

Ha sido redactado como sigue:

"Artículo 6.º— Las empresas periodísticas estarán exentas de los impuestos creados por la ley N.º 7,144, y por la Ley sobre Impuestos a la Internación, a la Producción y a la Cifra de los Negocios, cuyo texto definitivo fué fijado por decreto supremo N.º 2,772, de 18 de agosto de 1943.

"No regirán respecto de las empresas periodísticas, las disposiciones del Título III de la ley N.º 7,747, de 24 de diciembre de 1943".

Artículo 11

Pasa a ser 7.º, redactado como sigue:

"Artículo 7.º— La Caja mantendrá un servicio de medicina curativa para sus imponentes periodistas. Para este efecto podrá destinarse hasta un 5 o/o de las entradas que otorga la presente ley.

"Las empresas que organicen servicios propios de medicina curativa para su personal, obtendrán de la Caja un aporte hasta del 50 por ciento del gasto correspondiente; quedando, en dicho caso, estos servicios, bajo la fiscalización de la Caja".

Artículo 12

Pasa a ser 8.º, sin modificaciones.

A continuación del anterior, se han agregado los siguientes artículos nuevos:

"Artículo 9.º— La Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en cualesquiera de sus secciones, estará obligada a dar a conocer a los interesados, directamente o por la prensa las sumas no cobradas que existan a su favor en la institución".

"Artículo 10.— Los corresponsales en el país de periódicos extranjeros, podrán acogerse a los beneficios de la presente ley, previa calificación por el Consejo de la Caja, en el carácter de imponentes voluntarios.

"Para los efectos de determinar sus obligaciones y derechos, se tendrá como renta de los corresponsales antedichos, la que acrediten

ante la Comisión a que se refiere el 6.º de los artículos contenidos en el artículo 5.º de la presente ley".

"Artículo final.— La presente ley regirá treinta días después de la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

ARTICULOS TRANSITORIOS**Artículo 1.º**

Ha sido redactado como sigue:

"Artículo 1.º— Aumentanse las pensiones de los actuales jubilados de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en la siguiente forma:

Las pensiones hasta de \$ 9.600 anuales, en 70%.

Los primeros \$ 2.400 o fracción, de excedente, en 10%.

Los segundos \$ 2.400 o fracción, de excedente, en 9%.

Los terceros \$ 2.400 o fracción, de excedente, en 8%.

Los cuartos \$ 2.400 o fracción, de excedente, en 7%.

Los quintos \$ 2.400 o fracción, de excedente, en 6%; y

Todas las sumas por sobre las anteriores, en 5%.

Sin embargo, ninguna pensión será inferior al sueldo vital vigente para la comuna de Santiago".

Artículo 2.º

Se le ha agregado el siguiente inciso final:

"Este personal queda exceptuado de las limitaciones señaladas en el primero y el quinto de los artículos contenidos en el artículo 5.º, y en el artículo 7.º transitorio de la presente ley; y gozará, desde su incorporación a la Caja, de todos los derechos y beneficios que por la misma ley se les reconocer".

Artículo 3.º

Ha sido redactado como sigue:

"Artículo 3.º— Autorízase a la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas para disponer, por una sola vez, hasta de \$ 200.000, con cargo a las entradas que produzca esta ley a fin de invertirlos en los gastos administra-

tivos extraordinarios que demande su aplicación”.

Artículo 4.º

Ha sido consultado como artículo 10 transitorio, con la siguiente redacción:

“Artículo 10.— Autorízase al Presidente de la República para refundir en un solo texto con numeración de ley, las disposiciones de la presente ley, del decreto-ley N.º 767, y de las demás leyes que se refieren a la previsión de los periodistas”.

Artículo 5.º

Pasa a ser 4.º, colocándose una coma después de las palabras “presente ley”; reemplazando la frase: “y en especial acerca de las normas que regularán ..., etc.”, por esta otra: “el que contendrá las normas que regulen”; y substituyendo la frase: “el artículo (1) del párrafo VI del artículo 6.º, y artículo (3, IV del mismo artículo 6.º”, por la frase: “el cuarto de los artículos contenidos en el párrafo IV del artículo 4.º de la presente ley”.

Artículo 6.º

Pasa a ser 5.º, colocándose una coma después de “nueva”; eliminando la palabra “declaración”, y substituyendo la cita del artículo 6.º por la del artículo 4.º.

A continuación del artículo anterior, se han consultado, con los números 6.º, 7.º y 8.º, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo 6.º — Los actuales imponentes de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que hubieren retirado sus imposiciones, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo ..., dentro del plazo de un año contado desde la fecha de su publicación de esta ley en el “Diario Oficial”.

“Artículo 7.º— Los abonos a que se refieren los artículos 1.º y 2.º del artículo 5.º de la presente ley, se concederán también a virtud de trabajos realizados desde el 15 de julio de 1925, sin perjuicio de que se computen los años efectivamente servidos antes de la fecha mencionada, cualquiera que sea su número.

“Los imponentes actualmente en servicio tendrán derecho a los abonos de tiempo a que se refiere el inciso anterior, siempre que ellos sean acreditados dentro del plazo de un año, a contar desde la fecha de promulgación de la presente ley; y los que se reincorporen en el futuro gozarán de este mismo derecho, siempre que los acrediten dentro del plazo de un año,

a contar desde la fecha de su reincorporación”.

“Artículo 8.º— Los corresponsales a que se refiere el artículo 10, tendrán derecho a que se les reconozcan sus años de servicios anteriores a la dictación de la presente ley, mediante el reintegro correspondiente de sus imposiciones, en la forma y condiciones generales”.

Artículo 7.º

Pasa a ser 9.º, redactado como sigue:

“Artículo 9.º— Los periodistas no afectos al régimen de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, que acrediten, en la forma establecida por esta ley, haber hecho del periodismo su profesión habitual durante veinte años a lo menos, y que estén imposibilitados física o intelectualmente para el trabajo, tendrán derecho a jubilar con una pensión equivalente al sueldo vital vigente, en la comuna de Santiago, al otorgarse el beneficio.

“Este derecho sólo podrá ejercitarse dentro del plazo de un año, y quedan excluidas de él las personas que están afectas a otro régimen de previsión, o sean actualmente jubilados.

“Por los años posteriores al 15 de julio de 1925, deberán efectuar el reintegro de sus imposiciones, de conformidad a las normas generales establecidas en esta ley”.

Como artículo 10, según está dicho, se ha colocado el 4.º transitorio, con la redacción expresada oportunamente.

Como artículo 11 transitorio, se ha consultado el siguiente:

“Artículo 11. — La disposición del primero de los artículos contenidos en el párrafo VIII del artículo 4.º de la presente ley, no regirá hasta después de cinco años contados desde la fecha de esta ley”.

Como artículo final se ha consultado el siguiente:

“Artículo final.— La presente ley regirá treinta días después de la fecha de su publicación en el “Diario Oficial”.

Tengo el honor de decirlo a V. E., en contestación a vuestro N.º 295, de 16 de septiembre último.

Dios guarde a V. E.— (Fdos.): **Florencio Durán:— J. Altamirano**”.

V.—TABLA DE LA SESION

Previsión social de los Periodistas

VI.—TEXTO DEL DEBATE

1.—MODIFICACION DEL DECRETO-LEY N.º 767, EN LO RELATIVO A LA PREVISION SOCIAL DE LOS PERIODISTAS. MODIFICACIONES DEL SENADO.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — El objeto de esta sesión es seguir tratando el proyecto sobre previsión social de los periodistas, en su tercer trámite constitucional.

Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO. — Señor Presidente, el Honorable Senado estudiando el proyecto sobre modificaciones al Decreto Ley N.º 767, que creó la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas le ha introducido una serie de modificaciones algunas de las cuales habrán de ser seguramente aceptadas por esta Honorable Corporación en atención especialmente a que son modificaciones de redacción o que introducen modalidades que significan un mejoramiento del proyecto y hay otras que, en realidad, según mi opinión. — y espero que la Honorable Cámara me habrá de acompañar— habrán de ser rechazadas principalmente porque han ido muy lejos en algunos puntos que es indispensable considerar aisladamente.

Para facilitar el despacho de este proyecto, yo le agradecería al señor Presidente que fuera poniendo en discusión las modificaciones una por una, con el fin de dar las explicaciones aisladamente, porque, de lo contrario, sería muy difícil comprender la totalidad del proyecto. En tal caso, Honorable Cámara, me referiría únicamente, en este momento, a la supresión que ha hecho el Honorable Senado del artículo 1.º.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara se procederá en la forma insinuada por el Honorable señor Castelblanco.

El señor GAETE. — Estamos de acuerdo.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — **Acordado.**

En discusión la supresión que ha hecho el Honorable Senado del artículo 1.º.

—El artículo 1.º del proyecto de la Cámara de Diputados decía:

“Artículo 1.º— La Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, creada por el Decreto Ley 767, de 17 de diciembre de 1925, llevará su contabilidad

y gestión financiera independientemente de la de Empleados Públicos, de acuerdo con las normas técnicas que le fije el Consejo y presentará sus balances anuales en 30 de junio de cada año”.

El Senado ha suprimido el artículo.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO. — Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO. — En el artículo 1.º del proyecto en debate, se quiso establecer en una forma más precisa la independencia de la Sección Periodística de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas. El H. Senado entiendo tuvo presente para suprimir este artículo que la disposición del artículo 90 del decreto con fuerza de ley 1340 bis establece que: “Con las asignaciones destinadas a constituir el capital de la Sección para Periodistas de la Caja se formará un fondo especial dentro de la misma, para atender a los servicios creados por esta ley, y su gestión financiera y contabilidad se llevará por separado en conformidad a las instrucciones que impartía el Consejo”

Estimo, pues, que no obstante el deseo de independizar debidamente esta Sección y para no dificultar, por ahora, el despacho de esta reforma, que se puede aceptar la supresión de este artículo, sin perjuicio de que, en el futuro, se pueda conceder una independencia más absoluta de la previsión de los periodistas, modificando el artículo 90 del decreto con fuerza de ley N.º 1,340 bis.

El señor GAETE. — ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor GAETE. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GAETE. — Solamente, señor Presidente, deseo hacerle una pregunta al Honorable Diputado Informante, señor Castelblanco. ¿Sabe Su Señoría cómo funcionan hoy día los servicios de previsión de los periodistas? ¿Funcionan, efectivamente, en forma separada como lo establece la ley que creó la Caja?

El señor CASTELBLANCO. — En la realidad, la Sección Periodística funciona separadamente, administra sus fondos independientemente de la Caja de Empleados Públicos y hace sus balances también en forma independiente. Se había pretendido establecer que la Sección Periodística presentara sus balances el 30 de junio de cada año, pues actualmente los presenta el 31 de diciembre.

Como puede observar la Honorable Cámara, esta es una modificación pequeña que no viene a afectar el fondo de esta legislación.

El señor GAETE.— Muy bien, Honorable Diputado.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Está con la palabra el Honorable señor Gaete.

El señor GAETE.— He terminado, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptará la supresión hecha por el Honorable Senado.

—Aprobada.

En discusión las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al artículo 2.º del proyecto.

—Decía el art. 2.º del proyecto de la Cámara de Diputados:

“Artículo 2.º— Substitúyese el inciso tercero del artículo 4.º del Decreto con Fuerza de Ley 1340 bis, por el siguiente.

“De siete miembros designados por el Presidente de la República, uno de los cuales representará a las empresas periodísticas, otro a los periodistas y el tercero a los técnicos, propuestos éstos últimos por los personales de empresas periodísticas de Santiago. Los restantes eran empleados públicos en servicio activo”.

El Senado le ha introducido las siguientes modificaciones:

“Pasar a ser 1.º, substituído, por el siguiente:

“Artículo...— Modifícase el artículo 11 del D. F. L. N.º 5,224, de 20 de septiembre de 1942, en la parte referente a la composición del Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, en la siguiente forma:

1) Agrégase a continuación de la frase: “Un Consejero en representación de los periodistas”, esta otra: “designado de sendas ternas que presentarán al Presidente de la República, el “Círculo de Periodistas de Santiago” y el “Círculo de la Prensa”, de Valparaíso, y

2). Reemplázase la frase: “Un Consejero en representación de los fotógrafos” por la siguiente: “Un Consejero en representación del personal técnico de los diarios y de los fotógrafos”.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO.— El artículo 2.º del proyecto se refiere a la composición del Consejo de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas. Esta disposición fué introducida en el proyecto al aprobarse una indicación del

Honorable señor Berman. En el origen mismo del proyecto no se pensó hacer un cambio fundamental en la composición del Consejo de la Caja, dada la circunstancia que la Ley de Emergencia acaba de dictar normas sobre esta materia. Ahora bien, si se aprueba el artículo 2.º del proyecto de la Honorable Cámara, el Consejo de la Caja se compondrá de siete miembros designados por el Presidente de la República. En cambio, la Ley de Emergencia establece que el Consejo de la Caja se compondrá de diez miembros, de tal manera que en la actualidad el Consejo de la Caja de Empleados Públicos se compone de diez miembros.

El Honorable Senado ha querido conciliar las opiniones de los distintos sectores, pidiendo una mayor representación ante el Consejo de la Caja.

En realidad, se había pensado en tres representantes, lo cual era más conveniente que los dos actuales: uno del personal técnico, otro del personal de fotógrafos y otro del personal mismo de periodistas.

Desgraciadamente, debido a la forma cómo se aprobó la modificación por parte del Honorable Senado, no será posible corregir en debida forma este error y a la Honorable Cámara le corresponde sólo pronunciarse en el sentido de aceptar o no la modificación introducida por el Honorable Senado.

Había especial interés en corregir dicho error, dada la circunstancia de que el personal técnico de las empresas periodísticas representa el porcentaje más alto del personal. Según mis antecedentes, este personal representa casi el 80 por ciento del personal total de las empresas periodísticas, y era justo, por lo tanto, que tuviera una mayor representación.

El personal técnico, que constituye la mayoría del personal de las empresas periodísticas va a tener oportunidad, por esta razón, de influir decididamente en la elección de uno de sus miembros para que los represente en el Consejo de la Caja.

Naturalmente, habría necesidad absoluta en que el Presidente de la República determine por un reglamento, cómo se elegirá este representante, porque, en cuanto se refiere a los periodistas mismos, se ha establecido por el Honorable Senado que su representante en el Consejo será “designado de sendas ternas que presentarán al Presidente de la República el “Círculo de Periodistas de Santiago” y el “Círculo de la Prensa de Valparaíso”.

Al elegir el representante, no se ha considerado la posibilidad de que intervengan las demás provincias en esta elección, dada la imposibilidad en que se encuentran para acudir a los respectivos organismos oportunamente.

Por estas circunstancias, atendida la situación especial y el trámite en que se encuentra el proyecto, no es posible hacer otra cosa que

lo acordara la Honorable Cámara— de que sea aprobada precisamente la modificación del Honorable Senado.

En el futuro, seguramente habrá la posibilidad de mejorar la proporción de representantes.

Yo tenía especial interés en mantener la proporción anterior de tres representantes. Pero —repito— por la situación en que se encuentra el proyecto, no es posible hacer otra cosa que la señalada para no obstaculizar su despacho y para que sea ley cuanto antes.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor BERMAN. — Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BERMAN. — Ha dicho bien el Honorable señor Castelblanco al afirmar que el personal técnico de las empresas periodísticas constituye la mayor parte de los imponentes de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos, porque, en realidad, la proporción de este personal técnico sube del 80 por ciento. Resulta curioso, en consecuencia, que mientras la Honorable Cámara hizo justicia a este personal, indicando que uno de los Consejeros de la Caja le correspondía a este personal, el Honorable Senado ni siquiera tuvo a bien escucharlos en la Comisión correspondiente.

La forma cómo el Honorable Senado ha modificado este artículo...

El señor GAETE. — ¿A qué artículo se refiere?

El señor BERMAN. — ...aunque se atenga a la Ley de Emergencia, no nos satisface en absoluto. Por lo demás, es sabido que una ley puede modificar a otra ley y más de un Consejo ha sido modificado después de la dictación de esta Ley de Emergencia.

Por lo tanto, me voy a permitir solicitar de la Honorable Cámara que insista en su disposición, a fin de que su redacción primitiva se mantenga ya que está de acuerdo con las normas de la previsión social, según las cuales las Cajas deben ser regidas por sus patrones que, en este caso, son sus imponentes, que aportan los dineros para el financiamiento de la Caja y para obtener sus beneficios.

No solamente se habla del personal técnico en esta indicación; se dice que el Consejo debe estar compuesto de un representante del personal técnico; otro de los periodistas; otro de las empresas, y los demás, de los empleados públicos en servicio activo.

Esto es lo importante para nosotros, que la Caja sea manejada por sus imponentes, por los empleados públicos en servicio activo.

Por otra parte, el Honorable Senado no da ninguna satisfacción al personal técnico. Por el contrario.

Hoy día existe un Consejero que representa a los

fotograbadores y que no es fotograbador, es un dueño de imprenta.

Por todos estos vicios que se han producido hasta hoy y porque la Honorable Cámara fué sensata en su artículo segundo, solicito de la Corporación que mantenga su redacción primitiva y rechace las modificaciones del Honorable Senado.

El señor SILVA CARVALLO. — Pido la palabra.

El señor CARDENAS. — Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Silva.

El señor SILVA CARVALLO. — En relación con lo que acaba de manifestar el Honorable señor Berman, debo decir que la Comisión de Trabajo del Honorable Senado quiso dar representación a los técnicos. Efectivamente, aseguró en el artículo segundo, un Consejero en representación del personal técnico de diarios y fotograbadores.

Lo que ocurrió, en el fondo, fué que se asimiló al personal de fotograbadores al personal técnico, porque, en realidad, son técnicos.

Además, se escuchó a las autoridades y jefes de la Caja de Periodistas que concurrieron a la sesión de la Comisión de Trabajo y Legislación Social del Honorable Senado, y de ello se estableció que este Consejero del personal de fotograbadores era, en realidad, una representación excesiva, dado el escaso número de fotograbadores que están incorporados como imponentes a la Caja de Empleados Públicos y Periodistas.

Se dijo por el representante de la Caja señor Miranda, en el seno de la Comisión, que del número de imponentes técnicos de la Caja —no recuerdo si son algunos centenares o si llegan al mil, solamente habían veinte fotograbadores imponentes. De manera que, si este personal de fotograbadores había sido incorporado a la Caja mediante una ley especial, era un hecho anómalo que veinte imponentes estuvieran representados por un Consejero, y que el resto del personal técnico no tuviera representación.

Tomando en cuenta el Honorable Senado el criterio de la Caja, redactó los incisos de este artículo sujetándose a la realidad, esto es, considerando a técnicos y a fotograbadores, porque estos últimos también son técnicos de las Empresas Periodísticas. Y le dió, además, a todo el personal técnico, incluso a los fotograbadores, el derecho a tener Consejero. Porque, repito, la anomalía era evidente: veinte fotograbadores imponentes de la Caja generaban un Consejero y el resto del personal, en cambio carecía de este derecho.

El señor CARDENAS. — Pido la palabra señor Presidente.

El señor OCAMPO. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra el Honorable señor Cardenas

El señor OCAMPO.— ¿Por qué se les denomina fotograbadores en el proyecto, si también son técnicos?

El señor SILVA CARVALLO.— Porque los fotograbadores fueron incorporados al régimen de previsión de la Caja mediante una ley especial y, esa misma, les dió derecho a tener un Consejero.

El señor OCAMPO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Cárdenas y, a continuación, el Honorable señor Ocampo.

El señor CARDENAS.— Los argumentos que nos ha dado a conocer el Honorable Diputado que anteriormente usó de la palabra, en cuanto a la falta de equidad en la designación y distribución de los Consejeros que representan a este personal gráfico, son un punto de apoyo más para los que protestamos, hemos protestado y seguiremos protestando de que la Caja de Empleados Públicos y Periodistas, en su sección destinada a los periodistas, tenga un Consejero que representa a los periodistas, que son sólo un veinte por ciento, y tenga sólo un Consejero para el resto del personal técnico, que suma más del ochenta por ciento de todos los imponentes de la referida sección.

Es admirable, entonces, la lógica con que la Comisión a que se ha referido el Honorable Diputado Informante, estableció el porcentaje en la representación, a base de cálculos matemáticos, diciendo que los fotograbadores, por estar formados por un número reducido de personas, no tienen derecho a mantener su representación, acrecentándola con un miembro más del resto del personal técnico. Una situación debió haber hecho prevalecer la otra. Sin pretender desconocer la inmensa labor intelectual de los periodistas, deseamos que la representación dentro del Consejo, se aumente proporcionalmente para el personal técnico.

El señor SILVA CARVALLO.— ¿Me permite una interrupción, Honorable Diputado?

El señor CARDENAS.— Perdóneme, Honorable colega; pero ya voy a terminar.

En realidad, Honorable Presidente, los que estamos ligados a este gremio sabemos que el personal técnico de las empresas periodísticas ha sido siempre, dentro de la Caja, el pariente pobre que contribuye con el porcentaje más alto, pero nunca recibe toda la atención que le es debida por dicho organismo. Al contrario, se le desatiende sistemáticamente y no se le dan las garantías necesarias. Basta que un imponente de esta Caja sea un miembro de este personal técnico para que sólo se le considere en cuanto a sus imposiciones; pero, cuando se trata de la posibilidad de que se acoja a alguno de los beneficios que se otorgan a los imponentes, se le posterga sin miramientos.

Estoy seguro de que si hiciéramos una comparación entre el porcentaje de miembros del

personal de periodistas, propiamente tales, y el porcentaje de obreros técnicos de las empresas periodísticas, que han podido adquirir propiedades por intermedio de la Caja, encontraríamos que la proporción de los primeros es inmensamente mayor. Tal vez el ochenta por ciento de los periodistas ha obtenido todos los beneficios que otorga la Caja, préstamos de auxilio, préstamos hipotecarios y otras facilidades. En cambio, el personal técnico, el personal de obreros, ha tenido que mendigar en las oficinas de la Caja los servicios a que legalmente tiene derecho.

Es indispensable decirlo con entera franqueza, para que se acabe con este sistema del embudo con que se trata a los verdaderos patronos de la Caja. Yo he tenido que acompañar a obreros tipógrafos para conseguir que se les diera lo que legítimamente les correspondía, porque no faltan triquiñuelas de cualquier naturaleza para entorpecer el logro de sus derechos.

Hay un reglamento de la Caja para la adquisición de propiedades, que impide a un imponente comprar una propiedad que tenga, digamos, siete metros noventa y nueve centímetros de frente, porque, según una de sus disposiciones, debe tener ocho metros como mínimo. Y esto ¿en desmedro de quiénes va? Naturalmente que de estos obreros que tienen escasos sueldos, a quienes, por lo tanto, no se les conceden cuotas altas para comprar casa, pero que bien podrían adquirir propiedades pequeñas, con sólo seis o siete metros de frente, aunque con bastante fondo.

Y son estas injusticias, señor Presidente, las que han obligado a que este personal técnico trate de tener en el Consejo de la Caja una legítima y adecuada representación. Cansados ya de tantas y tan reiteradas desatenciones, anhelan justificadamente el tener representantes propios dentro de la Sección Periodística, que los atiendan como corresponde.

Este reglamento va en perjuicio de los imponentes modestos, de esa gente humilde para la que se hace valer todo el sistema de las famosas Providencias, ya que en esa Caja no se mueve un papel sin que el interesado tenga que andar personalmente correteándolo de una oficina a otra y perdiendo en ello días y días.

En cambio, los periodistas, porque son hombres de mucha influencia, obtienen que se muevan sus papeles sin que tengan que agitarse ni movilizarse como lo tiene que hacer el personal técnico de un lado para otro. Aunque sea ingrato decir estas cosas, hay que hacerlo porque es justo. Nada más, señor Presidente.

El señor TRONCOSO.— Los periodistas también tienen que agitarse y moverse para conseguir cualquier beneficio en las instituciones fiscales, Honorable Diputado.

El señor CARDENAS. — Se conoce que Su Señoría no conoce bien lo que pasa en dicha Sección. Cuando se trata del personal no técnico los asuntos se mueven solos en la Caja cuando pertenecen a dichas personas. Nosotros deseamos que en dicha Sección se atienda democráticamente, sin preferencias indebidas a todos sus imponentes.

—HABLAN VARIOS SRS. DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Está con la palabra el Honorable señor Ocampo.

El señor OCAMPO. — Señor Presidente, existe una Federación de Imponentes de la Caja de Periodistas, que está compuesta por casi todos los sindicatos con personalidad jurídica formados por el personal técnico de los diarios del país. Si acaso ha habido justicia en el Senado al modificar el artículo 2.º del proyecto despachado por la Honorable Cámara de Diputados, incluyendo a los fotograbadores junto con el personal técnico de los diarios para los efectos de designar un representante ante el Consejo, mucho más justo habría sido tomar en cuenta a esta Federación de Imponentes que es justamente la que representa desde el punto de vista de la organización, a más del 80 por ciento de este personal técnico.

Además, esta modificación que se introduce en el sentido de que un Consejero, en representación del personal técnico de los diarios y de los fotograbadores, será quien represente a este personal técnico, nos parece a nosotros, los Diputados de estos bancos, totalmente absurda. Bastaría decir que este representante será elegido como personero del personal técnico en general, y con ello nos evitaríamos la duda que tenemos sobre el interés que existe por mantener esta palabra "fotograbadores".

El señor LABBE. — En este trámite constitucional no se puede hacer ninguna modificación. Honorable Diputado.

El señor OCAMPO. — De manera que si aceptamos lo que dice el Honorable señor Castelblanco, en realidad vamos a desvirtuar el verdadero sentido que tenía esta ley, que ha sido propiciada por el mismo Honorable Diputado.

De aquí que creamos que, para darle la debida claridad a esta ley y para evitar que después pueda venir a interpretársela en cualquier forma o que pueda ser aprovechada para que en el día de mañana se nombre a quien se le ocurra para el Consejo de la Caja de Periodistas, debe votarse este artículo en la forma en que fué despachado por la Honorable Cámara de Diputados.

El señor SILVA CARVALLO. — ¿Me permite, Honorable Diputado?

El señor OCAMPO. — Además, concordamos enteramente con lo que ha expresado el Honorable señor Cárdenas, en el sentido de que en

estas Cajas de Previsión que existen en nuestro país, los que menos se respetan son los intereses de los propios imponentes.

¿Como es posible, por ejemplo que en esta Caja de Previsión de los Periodistas, cuya ley estamos discutiendo, en que el 80 por ciento de sus imponentes está formado por el personal de obreros técnicos, que se sacrifican día y noche en las linotipias, en las prensas, en los talleres de fotograbado, en la corrección de pruebas; que esta gente, que es la sangre, que es la energía, que es el nervio y el corazón de las empresas periodísticas, sólo se les dé derecho a tener un sólo representante en el Consejo de la Caja? ¿Acaso el dinero que obtienen las empresas periodísticas no se debe especialmente al esfuerzo, al sudor, al desgaste de energías de estos trabajadores, que son las columnas de las empresas?

El señor SILVA CARVALLO. — Su Señoría se olvida de los trabajadores intelectuales de la prensa.

El señor OCAMPO. — Nosotros no lo desconocemos Honorable Diputado; pero estoy hablando en general del personal técnico. En manera alguna desconozco la labor que desarrollan los compañeros periodistas, como que yo mismo he trabajado en numerosos diarios de esta localidad y en empresas editoriales de libros.

El señor VENEGAS. — ¿Y qué sería de todas las empresas periodísticas sin los hombres que están dando su esfuerzo y su salud para que se puedan transmitir los pensamientos?

El señor OCAMPO. — Creo que no hay justicia que sólo haya representante para este 10 por ciento de los periodistas, dignos de toda consideración, aun por la variedad de los trabajos que desempeñan; pero, por otra parte, respetemos a los demás. Así, ¿cómo es posible que al 20 por ciento de las empresas periodísticas se le esté tratando como al paciente pobre? De ahí que queremos que este proyecto se vote tal como salió remachado de la Cámara de Diputados, y así lo vamos a votar.

El señor EDWARDS. — Querría estar de acuerdo con el Honorable señor Ocampo en el sentido de que el personal técnico tenga un representante; pero no veo cómo, ya que en el artículo 2.º aprobado por la Cámara no se le mejora la situación sino que se deja igual a la situación aprobada por el Senado; porque se da un sólo representante al personal de las empresas periodísticas. La situación queda exactamente igual.

El señor CARDENAS. — Nosotros queremos que, por lo menos, estas injusticias se remedien en el futuro, en las reformas que se hicieren a esta ley.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Está con la palabra el Honorable señor Ocampo.

El señor OCAMPO. — Lo único que tengo

que agregar es que doy por terminadas mis observaciones porque tengo interés en el pronto despacho del proyecto y porque tenemos que tomar muy en cuenta que todos los periodistas del país están pendientes de lo que discutimos y votamos en esta oportunidad. Por eso, en nombre de los bancos de izquierda, del Partido Comunista, del Partido Socialista de Trabajadores y creo también del Partido Socialista, digo que vamos a votar tal como fué el proyecto de la Cámara de Diputados al Senado.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— El Honorable Diputado Informante, tiene la palabra.

El señor SILVA CARVALLO. — Desearía que aclarara un punto el Honorable Diputado Informante y nos dijera cuál es la composición actual del Consejo de la Caja y en qué consisten las modificaciones que se han introducido en ella por medio de este proyecto, tanto por la Cámara de Diputados como por el Honorable Senado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Me permite, Honorable colega?

El señor CASTELBLANCO.—Con todo agrado.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Señor Presidente, hago uso de una interrupción que me ha concedido el Honorable Diputado Informante.

He oído con mucho interés las observaciones de mi Honorable colega señor Berman.

Para afianzar mi criterio en este particular, quería hacer presente que el artículo segundo del proyecto despachado por esta Honorable Cámara, fijaba la composición del Consejo de la Caja en siete miembros. De estos siete, tres pertenecían a las empresas periodísticas. Y bien, señor Presidente, ¿no son acaso los empleados públicos que imponen en esta institución, alrededor de cuarenta o cincuenta mil personas? Si no estoy muy equivocado, quisiera una confirmación. Si es así, ¿cuántos son los componentes de la prensa que imponen en la Caja?

Ojalá que mi Honorable colega señor Berman me indicara estas cifras, porque lo que buscamos nosotros es sencillamente la ecuación exacta.

Un señor DIPUTADO. — Son cuatro mil.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — El Honorable Diputado me dice que son cuatro mil.

El señor BERMAN.— Son cuatro mil, pero van a entrar otros tres mil.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Pero si son cuatro mil, o siete mil, con los que indica Su Señoría, no pueden valer, ni estar representados en tan elevada proporción, comparándolos con el resto de los imponentes de esa institución, porque los imponentes tienen todos los mismos derechos frente a una insti-

tución. No podemos valorizarlos, pues, en esta forma.

De manera que la disposición de esta Honorable Cámara, que mi Honorable colega pide mantener, me parece desproporcionada. De ahí que vote la reforma del Honorable Senado, ya explicada por el Honorable Diputado Informante.

En cuanto a la observación hecha por el Honorable señor Ocampo, por la que hacía notar que los fotograbadores representaban el 80 por ciento...

El señor SILVA CARVALLO.— Son sólo 20.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.—...me parece que la proporción es al revés.

El señor SILVA CARVALLO. — 20 imponentes tienen un Consejero.

—HABLAN VARIOS HONORABLES DIPUTADOS A LA VEZ.

—SUENAN LOS TIMBRES SILENCIADORES.

El señor SILVA CARVALLO. — ¿Me permite una interrupción, Honorable colega?

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — Como no.

El señor SILVA CARVALLO. — Lo que hizo la Comisión de Trabajo y Legislación Social del Honorable Senado, fué abocarse a este problema: que mientras 20 imponentes de la Caja, los fotograbadores, tenían un consejero, 20 personas solamente, el resto del personal técnico, que es infinitamente más numeroso, y no doy la cifra exacta porque no la conozco, no tenía representación...

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— Entonces, indica un porcentaje inferior al cinco por ciento..., casi del medio por ciento.

El señor SILVA CARVALLO.—... lo que es una anomalía, que por lo demás, tiene una historia perfectamente clara: los fotograbadores fueron incorporados al régimen de la Caja con posterioridad al resto de los periodistas, por una ley especial, que les reconoció el derecho a tener un representante en el Consejo de la Institución. Pero, en la realidad se ha visto que es esto insostenible, porque es injusto que veinte personas, que son una parte integrante de un solo todo, el personal técnico, tengan un Consejero propio. Lo natural es que, si son miembros del personal técnico esté representado todo el conjunto por una sola persona: un Consejero técnico.

El señor GONZALEZ MADARIAGA. — De manera que la proposición del Honorable Senado me parece más ecuánime. Por ello, siento no acompañar a mis Honorables colegas en la mantención del criterio que había tenido antes la Honorable Cámara de Diputados.

—HABLAN VARIOS SEÑORES DIPUTADOS A LA VEZ.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Está con la palabra el Honorable señor Castelblanco.

El señor CASTELBLANCO. — Señor Presidente, considero muy justas las aspiraciones emanadas de voceros de la prensa en el sentido de estar genuinamente representados en el Consejo de la Caja; pero en estricta doctrina no puede aceptarse que cada uno de los grupos de los gremios, en general, solicite su representación personal, como sería inaceptable que cada uno de los grupos de los empleados públicos, los de Tesorería, los de Impuestos Internos, los de la Aduana, los de Correos, los de Beneficencia, etc., solicitaran, precisamente, la representación personal de sus respectivos gremios. Se trata, a toda costa, de darle representación directamente a todo el gremio mismo, pero no a cada uno de los grupos gremiales que se forman en general, en cada una de las empresas. En principio, en consecuencia, es muy sana la aspiración de los gremios; pero, en estricta doctrina, me parece contraproducente.

El señor OCAMPO. — Lo que discutimos, Honorable colega, es que son muy pocos los representantes de los diferentes gremios.

El señor CASTELBLANCO. — En ese sentido, estoy de acuerdo con el Honorable colega señor Ocampo, como estoy muy de acuerdo con las aspiraciones del personal técnico, que representa el más alto porcentaje de las empresas; pero debemos colocarnos en la realidad. La Cámara de Diputados estableció erradamente, según me parece, por informe del Honorable señor Berman, que eran siete los miembros del actual Consejo, cuando en realidad, son diez.

El señor BERMAN. — Lo que yo expresé fue que con siete miembros era suficiente. La Caja tiene hoy diez miembros en el Consejo; mañana puede tener siete.

El señor CASTELBLANCO. — Entonces no se concilia este principio con la opinión de la mayoría, de darle a estos gremios mayor representación de la dirección de la Caja, si reducimos el número de los miembros del Consejo. Por el contrario, se debe tratar de salvar el inconveniente, dejando diez miembros en el Consejo, en lugar de siete.

La Ley de Emergencia facultó a Su Excelencia el Presidente de la República, para nombrar, por una sola vez, diez Consejeros, y la disposición del artículo 2.º de la ley en discusión habla de siete miembros. De modo que no hay posibilidad alguna de salvar este error que contiene el proyecto de ley, a no ser que se obtuviera el asentimiento unánime del Honorable Senado para hacerlo, haciéndole presente que se cometió el error de decir "siete" en lugar de "diez". Así también, se resolvería la grave dificultad de restringir la elección del Consejo únicamente a Santiago y Valparaíso. Se ha querido que no se restrinja a Santiago y Valparaíso...

El señor TAPIA. — En todo caso, quedan todavía dieciocho artículos.

El señor SILVA CARVALLO. — Permítame, Honorable colega.

Además, los mismos funcionarios de la Caja, que han concurrido a la Comisión, vieron el inconveniente de que en este proyecto de ley, que tiende solamente a modificar la parte del Decreto 767, relativa a los periodistas y a darle representación adecuada a este gremio en el Consejo de la Caja de Empleados Públicos, se propusiera la alteración total de la institución que representa, como ya se ha dicho, a todos los empleados públicos.

De modo, que se estimó que la modificación de esta ley especial perturbaría la situación de los empleados públicos, si se alterara la composición general del Consejo. Se prefirió, entonces, concretar la modificación exclusivamente a los Consejeros periodistas.

El señor CASTELBLANCO. — Tengo a la mano, señor Presidente, el decreto que designó a los Consejeros de la Caja de Empleados Públicos y Periodistas. Esta designación se hizo de acuerdo con el artículo 8.º de la Ley de Emergencia, número 7.200. En representación de los fotógrafos aparece nombrado el señor Otaiza Madrid, y representante de los periodistas, el señor Aldunate; además que por libre elección del Presidente de la República, aparece don Pedro Préndez Saldías, que creo es también del mismo gremio.

En el Consejo actual, en resumidas cuentas, hay un representante de los fotógrafos que, como algunos señores Diputados lo han dicho, representa al minimum de los elementos de la prensa, y uno de los periodistas, que representa a los restantes.

Pero si se aprueba la ley tal como la despachó el Honorable Senado, en conformidad al Reglamento que dictará el Presidente de la República, se determinará la forma en que se va a elegir a este representante del personal técnico, y, siendo el personal técnico el que forma el 80 por ciento de los periodistas, tenemos la evidencia de que, en el futuro, este personal técnico va a tener un representante más en la Caja de Empleados Públicos.

Si hubiera alguna probabilidad de salvar el error en que se incurrió al nombrar siete miembros en lugar de diez, quedaría subsanada en parte la situación. Por esta circunstancia me permitiría solicitar de la Mesa— si hubiera acuerdo favorable de la H. Cámara en este sentido— que se sirva recabar del Honorable Senado la enmienda de esta disposición que puso siete Consejeros en vez de diez, pidiéndole al mismo tiempo, que no insista en su modificación. Esto último va a ser muy difícil, porque el Senado ya aprobó otra disposición de esta misma índole.

Estamos, entonces, frente a la situación de aprobar o rechazar simplemente la proposición del Honorable Senado. En todo caso al aprobarla se podría salvar el error porque de lo contrario quedaríamos en peores condiciones de aquella en que estamos actualmente.

El señor BERMAN. — Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Puede usar de ella Su Señoría.

El señor BERMAN. — Solamente deseo agregar que estoy de acuerdo con el Honorable señor Castelblanco en el sentido de que se oficie al H. Senado para que pueda reemplazarse la cifra de siete Consejeros por diez y se enmiende entonces el resto de la redacción del proyecto de la Cámara de Diputados.

El señor GONZALEZ MADARIAGA.— ¿Acaso por una ley especial no hemos dado autorización al Presidente de la República para que proceda a hacer la designación de Consejeros?

El señor BERMAN. — Quiero agregar, señor Presidente, que no aceptamos el artículo del H. Senado en lo que se refiere a los periodistas, porque existe también un Círculo de la Prensa en Concepción. Lo conocemos nosotros y lo conocen también los periodistas. En este Círculo de la Prensa fué dónde se redactó este proyecto.

El señor SILVA CARVALLO.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Puede usar de ella Su Señoría.

El señor SILVA CARVALLO.— A este respecto, es peor la idea del Honorable señor Berman que apoya el artículo de la Cámara, porque aquí sí que hay centralización de la representación de los periodistas.

La Cámara dice que los Consejeros elegidos por los personales, lo serán por las empresas periodísticas de Santiago. Así dice el artículo segundo.

De manera que el criterio del Senado es más amplio porque ha permitido que intervenga el Círculo de la Prensa de Valparaíso que es el más antiguo de Chile, y que tiene personalidad jurídica. En esta parte, rectificando al Honorable señor Berman, puedo decir que el Círculo de la Prensa de Valparaíso, ha sido el iniciador de todas las reformas de las leyes que benefician al gremio y de todos los Congresos internacionales, que se han celebrado con el fin de mejorar las condiciones del periodismo.

De modo, pues que yo reivindico para el Círculo de la Prensa de Valparaíso este derecho.

El señor CARDENAS.— Aquí en Santiago también se ha hecho mucho en el mismo sentido.

El señor SILVA CARVALLO.— Por eso, el artículo del Honorable Senado contempla a los Círculos de la Prensa de Santiago y de Valparaíso.

En cambio, el artículo de la Honorable Cámara propuesto por el Honorable señor Berman, es restringido y centralizador, por lo que sólo le da derecho a elegir Consejeros al personal de las empresas periodísticas de Santiago.

El señor GAETE.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Puede usar de ella Su Señoría.

El señor GAETE.— El Honorable señor Castelblanco tiene toda la razón, con respecto a la situación en que nos encontramos en estos momentos, porque si efectivamente votáramos lo que dice la Cámara, nos encontraríamos con que existe otra disposición, despachada ya por la Cámara, en que se faculta al Presidente de la República para nombrar hasta diez consejeros.

Entiendo, que en esta oportunidad, los nombramientos de consejeros van a tener que hacerse de acuerdo con la ley especial que se dictó.

Por otra parte, yo no encuentro ninguna diferencia entre el artículo segundo del Honorable Senado con la redacción que se le ha dado por la Honorable Cámara.

Por el contrario, encuentro que son muy semejantes. Pero lo que me interesa, señor Presidente, sobre todo, es que el proyecto sea despachado en esta sesión y para esto desearía que nos atuviéramos solamente a las explicaciones del señor Diputado Informante, o sea, a la exposición de los

puntos de vista que ha tenido una y otra Cámara sobre cada artículo. Así podríamos uno o dos Diputados formular algunas preguntas sobre el particular, muy ligeramente, y proceder de inmediato a votar el artículo.

De otra manera no van a tener ninguna esperanza los periodistas de que se les despache hoy este proyecto.

De conveniencia para ellos, de conveniencia general, es que reduzcamos nuestras observaciones y nos concretemos a las mejores disposiciones que haya en el proyecto, sean de la Honorable Cámara o del Honorable Senado. Es la única manera de hacer justicia, — si no totalmente como sería nuestro deseo en algo siquiera a este gremio.

Como Presidente de la Comisión de Trabajo he conversado con varios ciudadanos que han venido hasta este recinto a pedirnos que se les despache pronto esta ley.

No deseo alargar más mis observaciones y pido a la Honorable Cámara que apresure el despacho de este proyecto.

El señor TRONCOSO.— Ha hablado muy sensatamente Su Señoría.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la modificación del Honorable Senado.

—Votada económicamente la modificación del Senado, fué aprobada por 35 votos contra 13.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). —

Aceptada la modificación del Honorable Senado.

En discusión el artículo tercero.

—Dice así:

“Artículo 3.º — El Consejo fijará anualmente sus presupuestos de gastos e inversiones, no pudiendo exceder sus gastos administrativos de ocho por ciento del total de sus entradas. Los capitales disponibles deberán ocuparse preferentemente en operaciones para los imponentes”.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — El Senado ha suprimido este artículo.

Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO.— El artículo tercero establece lo siguiente.

“El Consejo fijará anualmente sus presupuestos de gastos e inversiones, no pudiendo exceder sus gastos administrativos de ocho por ciento del total de sus entradas. Los capitales disponibles deberán ocuparse preferentemente en operaciones para los imponentes”.

La ley vigente establece el 10 o/o sin tomar en cuenta los intereses; en el proyecto de la Honorable Cámara de Diputados se ha reducido al 8 o/o. Es mucho más conveniente el 8 o/o en la forma propuesta por la Honorable Cámara dada la circunstancia de que con este porcentaje se financian suficientemente los gastos de la Caja y se satisface la finalidad misma de esta disposición.

Le pido a la Honorable Cámara que insista en el artículo de esta Corporación.

El señor GAETE.— ¿Me permite, señor Diputado Informante?

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

El señor GAETE.— Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor GAETE. — Sé que este 8 o/o lo encontraban aún demasiado alto. Creían los imponentes que el financiamiento resultaba caro; pero, en todo caso, el anterior era del 10 o/o; por lo tanto, tendríamos que es preferible votar este 8 o/o, porque de otra manera se aplicaría el 10 o/o y resultaría, repito, una administración más cara.

El señor CARDENAS. — Muy costosa.

El señor SILVA CARVALLO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor SILVA CARVALLO. — Entiendo, señor Diputado Informante, que este porcentaje que se fija para gastos de la Caja fué alterado por medio de otra disposición, en el sentido de autorizar a la Caja, por una sola vez, un gasto de 200 mil pesos.

El señor CASTELBLANCO. — Aquélla es independiente y es para gastos de aplicación de esta ley.

El señor OCAMPO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor OCAMPO. — Nuestra idea primitiva era la de haber votado la supresión de este artículo hecha por el Honorable Senado; pero nos ha parecido mejor ahora la opinión del honorable señor Castelblanco y por eso la vamos a votar favorablemente.

El señor IZQUIERDO. — Deseo formular una pregunta al honorable Diputado Informante: ¿cuál era el porcentaje que tenía antes?

El señor CASTELBLANCO. — El 10 o/o y se bajó al 8 o/o.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la supresión del artículo 3.º propuesta por el Honorable Senado.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordaría insistir en el artículo de esta Honorable Corporación, rechazando la modificación del Honorable Senado.

Acordado.

En discusión el artículo 4.º.

—Dice el proyecto de la Cámara de Diputados:

“Artículo 4.º— Determinado, después de los cálculos actuariales, el hecho de que los recursos consultados en esta ley arrojen superávit financiero, se constituirá con este fondo de reserva que tendrá por objeto bajar el tipo de interés de los préstamos hipotecarios y personales, mejorar los servicios médicos a que se refiere el artículo 6.º de la presente ley en forma que guarde relación con la escala determinada en el artículo 1.º transitorio de esta ley”.

—El Honorable Senado modifica el artículo 4.º en la siguiente forma:

“Pasa a ser 2.º, redactado como sigue:

“Artículo...— Determinado, después de los cálculos actuariales que se practicarán cada cinco años, el hecho de que los recursos consultados en esta ley arrojan superávit financiero, se constituirá con éste un fondo de reserva, que tendrá por objeto mejorar las pensiones de invalidez y vejez, y los montepíos”.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO. — En el artículo 4.º de la Honorable Cámara de Diputados se establece que “determinado, después de los cálculos actuariales, el hecho de que los recursos consultados en esta ley arrojen superávit financiero se constituirá con este fondo de reserva, que tendrá por objeto bajar el tipo de interés de los préstamos hipotecarios y personales, mejorar los servicios médicos a que se refiere el artículo 6.º de la presente ley en forma que guarde relación con la escala determinada en el artículo 1.º transitorio de esta ley”.

El Honorable Senado estimó que era más conveniente destinar estos fondos de reserva a mejorar las pensiones de invalidez, de vejez y de montepíos. Estimo, Honorable Cámara, que es más conveniente la modificación introducida por el Honorable Senado, dada la circunstancia que los privilegiados con la aprobación del artículo de la Cámara serían los menos, además, que ello es muy poco equitativo. Por estas razones me permito rogar a la Honorable Cámara que acepte las modificaciones hechas por el Honorable Senado.

VARIOS SEÑORES DIPUTADOS. — Muy bien.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarán las modificaciones introducidas al artículo 4.º por el Honorable Senado.

Aprobadas.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — En discusión las modificaciones hechas al artículo 5.º del proyecto en debate.

—Dice el artículo 5.º de la H. Cámara de Diputados:

“Artículo 5.º— Todos los imponentes de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, tendrán derecho a gozar de la asignación familiar, en conformidad a la ley”.

—Dice la modificación del H. Senado:

“Artículo 5.º

Pasa a ser 3.º. Se ha agregado al final, después de la palabra “ley”, estas otras: “N.º 7,295”.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO. — En el artículo 5.º el Honorable Senado agregó al final, después de la palabra “ley” las siguientes: “N.º 7,295”.

Estimo que el Honorable Senado ha incurrido en un error al establecer que los imponentes de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, tendrán derecho a gozar de la asignación familiar, en conformidad a la ley N.º 7,295. En cambio, la Honorable Cámara deseó establecer que los periodistas gozarían de asignaciones familiares creadas por cualquiera ley que pueda dictarse en el futuro para beneficiar a este personal, y no solamente de la asignación que consulta la ley 7,295.

Por estas razones, yo ruego a la Honorable Cámara que acepte el artículo 5.º sin la modificación del Honorable Senado.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor BERMAN. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BERMAN. — Deseo agregar a las palabras del honorable señor Castelblanco, en or-

den a que no es conveniente hacer referencia únicamente a la legislación de empleados particulares respecto de las asignaciones familiares, que la disposición del artículo 5.º del proyecto tiene por objeto establecer que tanto los empleados como los obreros de las empresas periodísticas tienen derecho a gozar de asignación familiar.

Nada más, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente) — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se rechazarán las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al artículo 5.º del proyecto en debate.

Rechazadas las modificaciones del Honorable Senado.

En discusión las modificaciones hechas al artículo 6.º.

—Dice el artículo 6.º de la Cámara de Diputados..

“Artículo 6.º— Modifícase el Decreto Ley 767, de 17 de diciembre de 1925, en los términos que a continuación se expresan:

I.— Introdúcense al artículo 73 las siguientes modificaciones.

a) Agrégase en el inciso primero, después de la expresión “Empresas Periodísticas”, la siguiente frase: “. . . y Agencias Noticiosas”.

b) Suprimense en el inciso segundo, las frases: “en talleres propios” y “ocupan a lo menos un personal de diez individuos entre empleados y obreros”.

c) Intercálase, a continuación del inciso segundo, el siguiente nuevo: “Se considerarán Agencias Noticiosas las empresas de información nacional o extranjera que desarrollen sus actividades en el territorio nacional, que tengan sus propias fuentes de informaciones y distribuyan su material noticioso en el país o en el extranjero”.

d) Substitúyense los artículos 4.º, 5.º y 6.º, por los siguientes:

“Los propietarios de empresas periodísticas y Agencias Noticiosas, que a la vez tengan el carácter de empleados, por desempeñar funciones permanentes dentro de las mismas y que deseen acogerse a los beneficios de esta ley, podrán hacerlo declarando la labor permanente que desempeñan, el sueldo que se atribuyen y el capital en giro de la empresa”.

“La Caja calificará la petición y fijará la cantidad que servirá de base para los descuentos y beneficios”.

“Las declaraciones que hagan estos imponentes sólo podrán cambiarse cada año, no permitiéndose aumentos superiores al 5 por ciento”.

“Toda persona que trabaje para una empresa periodística, estará obligada a imponer, salvo que compruebe su carácter de colaborador ocasional, previa calificación que hará la Comisión a que se refiere el artículo 5.º (artículo 6.º), de la presente ley”.

e) Reemplázanse los incisos 9.º y 10 por los siguientes:

“Para los efectos de regular los beneficios e imposiciones que les correspondan, declararán por intermedio de las empresas respectivas las sumas que deberán servir de base a este fin, tomando el término medio mensual de las comisiones y suel-

dos que se les haya pagado en los últimos seis meses. Esta declaración deberá hacerse dentro de los treinta días subsiguientes a aquél en que cumplieran en las empresas seis meses de servicios”.

“En general y para todos los efectos de esta ley, las variaciones de las rentas declaradas por estos imponentes, sólo podrán hacerse una vez al año no pudiendo aumentarse en más de un 5 por ciento anual sobre la renta anterior”.

f) Agrégase, como inciso II, el siguiente nuevo:

“Los empleados a sueldo y comisión o comisión solamente, que actualmente trabajen en forma permanente en las empresas periodísticas, podrán aumentar de inmediato sus imposiciones, de acuerdo con lo dispuesto en la letra e) del número I del artículo 4.º sobre la base de lo que hayan ganado en los seis meses anteriores a la vigencia de la presente ley”.

—Las modificaciones del Honorable Senado dicen así:

“Artículo 6.º

Pasa a ser 4.º.

En la letra a), se ha reemplazado: “y agencias noticiosas”, por esta otra: “y de las agencias noticiosas”.

En la letra c), se ha substituído la frase: “el siguiente nuevo” por “el siguiente inciso nuevo”.

En la letra d), se ha reemplazado la frase: “podrán hacerlo”, que figura en el inciso segundo por esta otra: “tendrán derecho a hacerlo”.

En el inciso siguiente: de esta misma letra, se ha eliminado la frase: “calificará la petición y”.

En el penúltimo inciso de esta letra, se ha substituído la frase “variarse cada año”, por modificarse una vez al año”.

En el inciso final de esta letra, se ha reemplazado la cita: “artículo 5.º (artículo 6.º), por esta otra: “sexto de los artículos contenidos en el artículo 5.º de la presente ley”.

En la letra e), inciso primero, se ha puesto comas después de las palabras “declararán” y “respectivas”, y se ha redactado la parte final diciendo: “Esta declaración deberá hacerse dentro de los treinta días subsiguientes a aquél en que los interesados cumplan en las empresas respectivas seis meses de servicios”.

La letra f) se ha suprimido.

La disposición que contiene esta letra, ha sido contemplada en el artículo 6.º transitorio del proyecto, en la forma en que más adelante se expresa”.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO.— Pido la palabra.

Respecto al artículo 6.º, ruego a la Honorable Cámara aceptar las modificaciones introducidas por el Honorable Senado, en atención a que son modificaciones de redacción destinadas a evitar las dudas que puedan suscitarse en el futuro.

En cuanto a la letra f), que el Senado ha suprimido, pero como la pasó a las disposiciones transitorias, yo rogaría a la Honorable Cámara que la aprobara y que se facultara a la Mesa para que en definitiva efectúe todas las concordancias de artículos en relación con el resto del proyecto.

El señor VALDEBENITO.— ¿Qué dice la letra f)?

El señor CASTELBLANCO.— Por estas conside-

raciones, le ruego a la Honorable Cámara que acepte las modificaciones introducidas por el Honorable Senado al artículo 6.º.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Si le parece a la Honorable Cámara, se aceptarían las modificaciones al artículo 6.º en la forma propuesta por el Honorable señor Castelblanco.

El señor GAETE. — ¿Me permite, señor Presidente?

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — ¿Su Señoría desea hacer alguna observación antes que se aprueben las modificaciones?

El señor GAETE. — Deseo, señor Presidente, que el Honorable señor Castelblanco deje en claro si el artículo 6.º del proyecto elimina las disposiciones del Decreto-Ley 767, y que efectivamente se deje establecido que este régimen desaparece al aprobarse esta ley.

El señor CASTELBLANCO. — El régimen transitorio desaparece definitivamente con esta ley. Honorable Diputado.

El señor GAETE. — Quería sólo que quedara constancia de esta situación, porque cuando estudiamos el proyecto en la Comisión de Trabajo, se puntualizó que estas disposiciones tenían el alcance que señala Su Señoría.

Hice esta observación, señor Presidente, a fin de que en la historia de la ley quede claramente establecido cómo el legislador quiso hacer desaparecer esa situación transitoria.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se aprobarían las modificaciones del Honorable Senado, y se autorizaría a la Mesa para darles la redacción correspondiente.

—Acordado.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — En discusión la modificación al primero de los artículos nuevos que se propone agregar al Párrafo II, a continuación del artículo 73. Ofrezco la palabra.

El artículo de la Cámara decía:

“Artículo ... — Las personas que dejen de ser imponentes y no retiren sus imposiciones, conservarán los derechos que ellas representan en cualquier tiempo en que se reincorporen al régimen de la Caja.

En el caso de que un imponente deje de serlo, se le concederán plazos para continuar acogido como imponente voluntario, completando sus imposiciones con los intereses correspondientes. Estos plazos serán determinados por un reglamento especial, y no podrán ser superiores a la décima parte del total del tiempo servido como imponente. Durante estos plazos se conservarán todos los derechos a los beneficios.

Los imponentes que se reincorporen dentro de los plazos referidos en el inciso anterior, quedan obligados de inmediato a completar las imposiciones no satisfechas, mediante los préstamos de reintegros a que se refiere el artículo siguiente. Si se reincorporaren fuera de los plazos referidos, sólo podrán ejercer este derecho dentro del plazo de un año a contar desde la reincorporación”.

La modificación del Senado dice:

“En el párrafo II se ha redactado el primero de los artículos que se propone agregar a continuación del artículo 73, en la siguiente forma:

“Artículo ... — Las personas que dejen de ser imponentes y no retiren sus imposiciones, conservarán sus derechos.

“Si un imponente deja de serlo, se le concederán los plazos que fije un Reglamento especial, para que opte a continuar como imponente voluntario, dentro de un máximo de la décima parte del tiempo durante el cual haya hecho imposiciones.

“Durante estos plazos, el imponente conservará todos los derechos a los beneficios.

“Los imponentes que, dentro de los plazos a que se refieren los incisos anteriores, se reincorporen o decidan continuar como voluntarios u obtengan algunos de los beneficios, quedan obligados, ellos o sus beneficiarios, de inmediato, a completar las imposiciones correspondientes a esos plazos, para lo cual el Consejo podrá conceder los préstamos de reintegro a que se refiere el artículo siguiente:

“Si se reincorporaren fuera de los plazos referidos, sólo podrán ejercer el derecho a reintegro de las imposiciones no satisfechas, dentro del plazo de un año, contado desde la reincorporación”.

El señor CASTELBLANCO. — Pido la palabra.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO. — El Senado ha modificado la redacción que la Cámara dió al primero de los artículos nuevos que se agregan al Párrafo II; pero la disposición correspondiente de la Honorable Cámara es mucho más clara. Por esta circunstancia, me permito rogar a la Corporación acuerde mantener la disposición de la Honorable Cámara.

El señor SILVA CARVALLO. — Desearía preguntar al Honorable Diputado Informante si hay alguna diferencia substancial entre ambas disposiciones.

El señor CASTELBLANCO. — No hay ninguna diferencia substancial entre ambas disposiciones, Honorable Diputado. Las que hay son cuestión de redacción, de pequeños detalles, y considero que es más clara y precisa la de la Honorable Cámara de Diputados.

El señor SILVA CARVALLO. — Si no hay diferencia de conceptos, habría que preferir la disposición del Senado, que tiene el mérito de la brevedad, pues las disposiciones del decreto-ley 767 son enormemente largas y muy difíciles de coordinar en el texto.

El señor CASTELBLANCO. — Es que, además, existe en la modificación del Honorable Senado una disposición que establece que “las personas que dejen de ser imponentes y no retiren sus imposiciones, conservarán sus derechos”.

Resulta un verdadero absurdo la circunstancia de que un imponente que ha estado haciendo imposiciones durante un año y que se retira de la empresa periodística en que trabajaba, después de 30, reclame sus derechos. ¡Esta situación sería verdaderamente absurda!

Con la redacción de la Honorable Cámara de Diputados esta situación queda eliminada.

El señor SILVA CARVALLO. — La disposición del Honorable Senado establece que los derechos de los que han dejado de ser imponentes serán regulados por un Reglamento, en cuanto a los pla-

zos que se les concedan para optar a continuar como imponentes voluntarios...

El señor CASTELBLANCO.— Pero no es posible dejar a un Reglamento la tarea de que reserve eternamente esos derechos. Tiene que haber un plazo perentorio.

De ahí que la disposición de la Cámara de Diputados establece que los imponentes que no retiren sus imposiciones, conservarán los derechos que ellas representan, siempre que ellos se "reincorporen" al régimen de la Caja, es decir, ponga como condición que previamente se reincorporen.

El Honorable Senado les conserva sus derechos y no los obliga a reincorporarse previamente.

En cambio, la disposición de la Cámara es bien clara a este respecto. Dice: "Las personas que dejen de ser imponentes y no retiren sus imposiciones, conservarán los derechos que ellas representan en cualquier tiempo en que se reincorporen al régimen de la Caja..."

Esta disposición es lógica, pues los beneficios de la previsión se otorgan de acuerdo con la finalidad de la ley que los establece.

El señor SILVA CARVALLO.— Pero esa idea de la reincorporación está contenida también en el inciso 4.º del artículo que propone el Senado.

De modo que también el Honorable Senado exige reincorporación.

El señor CASTELBLANCO.— Pero lo hace extensivo incluso a los beneficiarios, lo que significa claramente desvirtuar los conceptos de la ley.

Por esto las disposiciones de la Cámara son mucho más claras y no involucran derechos tan amplios que signifiquen simplemente el no poder ejercerlos.

Por esto, pido que la Cámara acepte la redacción del artículo propuesto por la Comisión y que corresponde realmente a una cosa ya estudiada.

El señor SILVA CARVALLO.— Creo que los funcionarios de la Caja recomendaron la redacción del Senado; de modo que estaría más de acuerdo con la opinión de los técnicos...

El señor CASTELBLANCO.— Hoy ha estado aquí don Horacio Miranda, representante de la Caja, y ha aceptado la redacción de la Cámara.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Labbé. A continuación, el Honorable señor Valdebenito.

El señor LABBE.— En realidad, no veo la diferencia que nota el Honorable señor Castelblanco.

El inciso segundo del artículo del Senado dice: "Durante estos plazos, el imponente conservará todos los derechos a los beneficios".

Antes se ha dicho que estos plazos serán determinados por un Reglamento especial y que no pueden ser superiores a la décima parte del tiempo durante el cual se haya hecho imposiciones.

En el Senado se ha cambiado la colocación de los incisos, pero los conceptos, en cuanto a los beneficios y derechos, y plazos, y porcentaje son idénticos.

En la redacción de los dos artículos no veo ninguna diferencia substantiva.

Por esto, no veo ningún argumento para que pueda sostenerse la mayor eficacia de uno u otro artículo. Es simplemente un cambio de redacción.

Por esto, para mí, cualquiera de estos artículos da lo mismo.

El señor CASTELBLANCO.— Contestando una pregunta del Honorable señor Silva Carvallo, expresé que no había cambios fundamentales, substantiales en este artículo. Y en esto creo que

estamos perfectamente de acuerdo; lo mismo sucede en cuanto a considerar que la redacción dada por la Honorable Cámara a este artículo es superior a la del Honorable Senado, porque en la primera aparece más claramente determinado el régimen de previsión.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor LABBE.— Tal vez el Honorable Senado reglamentó mejor, en forma más clara.

El señor CASTELBLANCO.— No, Honorable colega. La prueba está en que el Honorable Senado propuso un reglamento especial para la aplicación de las disposiciones del artículo, lo cual indica que reglamentó menos.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor LABBE.— ¡Para qué reglamentar tanto, Honorable colega!

El señor BERMAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BERMAN. Señor Presidente nosotros estamos de acuerdo con la redacción dada al artículo por la Honorable Cámara, porque corresponde a lo que es la previsión social y a las disposiciones vigentes en las Cajas.

El Honorable Senado se ponía en el caso de que una persona se retire como imponente de la Caja; y, según él, siempre mantendrá sus derechos.

Pero el hecho de que una persona se retire de la Caja y mantenga sus derechos por no haber retirado sus imposiciones es un absurdo en previsión social.

En cambio, la Honorable Cámara, en su primer inciso, establece que las personas que dejen de ser imponentes y no retiren sus imposiciones volverán a disfrutar de sus derechos cuando se reincorporen al régimen de la Caja, caso éste protegido por la Caja. Por eso nosotros estamos de acuerdo con la redacción de la Honorable Cámara.

El señor GAETE.— ¡Esto es lo justo!

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la modificación del Honorable Senado.

—Votada económicamente la modificación del Honorable Senado, fué rechazada, por 40 votos contra 8.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Rechazada la modificación del Honorable Senado.

En discusión la modificación al artículo siguiente.

—El artículo de la Cámara decía:

Artículo... El imponente que haya retirado sus imposiciones, tendrá derecho a reintegrarlas, cualquiera que sea el tiempo que haya estado fuera del régimen de la institución. Este derecho sólo podrá ejercerlo dentro del plazo de un año a contar desde su reincorporación. Este reintegro se hará con un interés del 6 por ciento anual pudiendo la Caja conceder préstamos para el pago de la suma global que resulte adeudada, los que no quedarán sujetos a las limitaciones de monto y capacidad fijadas por dicha institución. Estos préstamos se servirán con dividendos mensuales iguales al 5 por ciento del sueldo del empleado, incluido el interés del 6 por ciento y la amortización que resulte; pero en ningún caso, el plazo de

la extinción total de estas obligaciones podrá exceder de diez años; para lo cual se fijarán dividendos mayores si fuere necesario. Los servicios que correspondan a las imposiciones que se enteren en esta forma, serán considerados para los efectos de los beneficios contemplados en la Ley Orgánica de la Caja, desde el momento de la concesión del respectivo préstamo.

Los actuales imponentes, que hubieren retirado sus imposiciones, podrán acogerse a estas disposiciones, dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley."

—La modificación dice:

"En el segundo de los artículos que se propone agregar a continuación de 73, se ha reemplazado la frase inicial: "El imponente que haya retirado sus imposiciones" por esta otra: "El imponente que retire sus imposiciones".

El inciso segundo de este mismo artículo ha sido eliminado; y su materia ha pasado a formar parte del artículo 6.º transitorio según se dirá en su oportunidad."

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO. — Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Tiene la palabra Su Señoría.

El señor CASTELBLANCO. — En el segundo de los artículos que se propone agregar a continuación del 73, se ha reemplazado la frase inicial "El imponente que haya retirado sus imposiciones" por esta otra: "El imponente que retire sus imposiciones".

La disposición agregada por el Honorable Senado mira únicamente para el futuro y así dice: "El imponente que retire sus imposiciones". Entendido, entonces, a contar de la vigencia de la ley. En cambio la disposición de la Honorable Cámara es mucho más amplia: habla de las personas que hayan retirado sus imposiciones.

Por consiguiente, ruego a la Honorable Cámara acuerde insistir en su disposición. En lo que se refiere al inciso 2.º del mismo artículo, ha pasado a formar parte del artículo transitorio. En consecuencia, se podría insistir en la primera parte y aceptar la segunda.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara se procedería en la forma indicada por el Honorable señor Castelblanco, o sea, se acordaría insistir en la primera parte y se aceptaría la segunda.

Acordado.

En discusión las modificaciones que inciden en el Párrafo III.

—La disposición de la Cámara sobre el Párrafo III decía:

"III. Introdúcense al artículo 74 las siguientes modificaciones:

a) Agréganse después de las palabras "seguro de vida" estas otras "atención médica".

b) Substitúyense los números 1.º y 2.º, por los siguientes:

"1.º Con el 5 por ciento sobre el total de las sumas ganadas semanal o mensualmente por el imponente, cualquiera que sea su origen considerando el sueldo vital correspondiente como suma mínima para aplicar este descuento.

Este descuento no podrá ser mayor a la decla-

ración que tenga hecha el imponente a la Caja".

"2.º Con una subvención mensual de las empresas igual al 5 por ciento a que se refiere el número anterior".

c) Agrégase al número 4.º la siguiente frase: "descuento que podrá integrarse en dos cuotas mensuales".

d) Reemplázase el número 5.º por el siguiente:

"5.º Con la primera diferencia mensual entre la suma máxima que se haya impuesto con anterioridad y la mayor renta que se pase a ganar"

e) Reemplázase en el número 9.º la frase: "Dentro del plazo de diez años" por la siguiente: "Dentro del plazo de cinco años".

f) Agréganse los siguientes números nuevos: "16. Con el 5 por ciento de las sumas que perciben los colaboradores o personas que no gozan de una remuneración fija en las empresas periodísticas o agencias noticiosas por su trabajo, y con otro 5 por ciento de cargo de estas mismas empresas. Estas erogaciones no dan a las personas indicadas la calidad de imponentes ni derecho a beneficio alguno".

"17. Con un impuesto adicional del 5 por ciento a los espectáculos deportivos pagados, de carácter profesional".

"18. Con la suma que deberá entregarle la Caja Autónoma de Amortización, de acuerdo con los términos del artículo 12 de la presente ley"

—Las modificaciones del Senado al Párrafo III dicen:

"En el párrafo III se han hecho las siguientes enmiendas:

En la letra a) se ha reemplazado la frase: "atención médica", por "y la atención médica".

En la letra b), número 1.º, se ha reemplazado la palabra "fijado" por "vigente".

La letra c), ha sido suprimida.

El número 16 de la letra f) ha sido redactado como sigue:

"Con el 5 por ciento de las sumas que perciban los colaboradores o personas que no gozan de una remuneración fija por su trabajo en las empresas periodísticas y agencias noticiosas, y con otro 5 por ciento de cargo de estas mismas... etc."

El N.º 17 ha sido eliminado.

El N.º 18 pasa a ser 17, reemplazándose la frase: "los términos del artículo 12", por "lo dispuesto en el artículo 8.º"

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO. — En el párrafo III, se han introducido modificaciones de forma únicamente; la Honorable Cámara debe aceptar las modificaciones que se proponen en las letras a) y b). La modificación que se refiere a la c) es un error del impreso, porque debe decir letra e)

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Si le parece a la Honorable Cámara, se acordaría lo propuesto por el Honorable señor Castelblanco.

El señor SILVA CARVALLO. — O por el Honorable Senado.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente). — Acordado.

Se acepta la modificación introducida por el Honorable Senado en la letra e).

En discusión el artículo siguiente.

Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SILVA CARVALLO.—Permitame, señor Presidente, ¿se acordó suprimir la letra c)?

El señor CASTELBLANCO.— Ese es un error del impreso; lo que se acordó suprimir es la letra e).

—Las disposiciones de la Cámara, referentes al Párrafo IV decían:

“IV. Intercálanse, a continuación del artículo 76, los siguientes artículos nuevos:

“Artículo... Todos los imponentes de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas que hayan realizado durante veinte o más años de servicios un trabajo nocturno entre las 20 y las 6 horas, con duración mínima de 6 horas, tendrán derecho a un abono de seis meses por cada año de servicios; los que hayan completado quince o más años en esta clase de labores, tendrán derecho a un abono de cuatro meses por año, y los que hayan completado diez o más años en estas mismas labores, tendrán derecho a un abono de dos meses por año.

Si la jornada de trabajo de que habla el inciso primero tuviere una duración mínima de cuatro horas, los abonos serán concedidos sobre la base de un 50 por ciento de lo que significa para la jornada de seis horas”.

Artículo... Los imponentes que desempeñen labores de la misma duración en atmósferas viciadas por emanaciones gaseosas tóxicas, tendrán los mismos derechos que las personas a que se refiere el artículo anterior.

Las empresas harán una imposición adicional del uno por ciento por los imponentes que desarrollen labores en las condiciones anteriormente indicadas”.

“Artículo... Los abonos a que se refieren los artículos anteriores se considerarán también a virtud de trabajos realizados desde el 15 de julio de 1925, sin perjuicio de que se computen los meses efectivamente servidos antes de la fecha mencionada, cualquiera que sea su número.

Los imponentes actualmente en servicio tendrán derecho a los abonos de tiempo a que se refiere el inciso anterior, siempre que los sean acreditados dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de la promulgación de la presente ley, y los que se reincorporen en el futuro gozará de este mismo derecho siempre que los acrediten dentro del plazo de un año a contar desde la fecha de su reincorporación”.

—La modificación del Senado dice:

En el párrafo IV se han hecho las siguientes modificaciones:

En el primero de los artículos que se propone agregar a continuación del 76, se ha cambiado la redacción diciendo:

“Artículo... — Todo imponente de la Sección Periodística de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas que haya realizado inevitablemente, durante diez o más años de servicios, un trabajo nocturno entre las 20 y las 6 horas, tendrá derecho a un abono de dos meses por año; los que hayan completado 15 o más años en esta clase de labores, tendrán derecho a un abono de 4 meses por año; y los que hayan realizado 20 o más años

de estas labores, tendrán derecho a un abono de seis meses por cada año de servicios”.

Se ha suprimido el inciso segundo.

En el segundo de los artículos que se propone agregar a continuación del 76, se ha intercalado, en el inciso primero, la palabra “inevitablemente”, entre las palabras “atmósferas” y “viciadas”.

El inciso segundo de este artículo pasa a ser artículo independiente, con la siguiente redacción:

“Artículo... — Las empresas harán una imposición adicional del uno por ciento sobre los sueldos de los imponentes que necesariamente deban desarrollar sus labores en las condiciones indicadas en los dos artículos anteriores”.

El tercero de los artículos que se propone agregar a continuación del 76, ha pasado a ser artículo 7.º transitorio, en la forma que más adelante se expresará; consultándose, en cambio, el siguiente artículo nuevo:

“Artículo... — Dentro de los 30 días siguientes a la promulgación de la presente ley, el Presidente de la República dictará, a propuesta del Consejo de la Caja Nacional de Empleados Públicos y Periodistas, un reglamento que establezca las normas que regirán para la aplicación de los tres artículos anteriores. Los medios de prueba y de control que servirán para acreditar las circunstancias y requisitos exigidos en los mismos artículos, serán determinados en el reglamento de tal modo que pueda certificarse, por identificación personal, el hecho de haberse efectuado trabajos nocturnos o en atmósferas viciadas por sustancias tóxicas.”.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).

En discusión.

Ofrezco la palabra.

El señor CASTELBLANCO.— En el párrafo IV, el Honorable Senado introdujo dos modificaciones: cambió el inciso 1.º y suprimió el inciso 2.º. Yo propongo a la Honorable Cámara que no acepte ninguna de las dos, porque, precisamente, ellas varían substancialmente el espíritu que tuvo la Honorable Cámara al aprobarlo.

El señor SILVA CARVALLO.— ¿En qué artículo?

El señor CASTELBLANCO.— En el artículo 1.º del párrafo IV.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ofrezco la palabra.

El señor BERMAN.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra Su Señoría.

El señor BERMAN.— En realidad, a este artículo el Honorable Senado le ha introducido algunas modificaciones que no solamente alteran la redacción sino totalmente el espíritu de las disposiciones de la Cámara.

Así es que, señor Presidente, coincido con el Honorable señor Castelblanco en el sentido de que se mantengan todos los artículos del proyecto que figuran en la página 5 del informe, que está sin número...

El señor ATIENZA.— ¿Están sin número, Honorable Diputado?

El señor BERMAN.— Además, señor Presidente, creo que debe reñirse del segundo de estos artículos la palabra “inevitablemente” que se propone intercalar entre las palabras “atmósferas” y “viciadas”...

El señor SILVA CARVALLO.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BERMAN.— ... que no sabemos con qué objeto se ha intercalado en este artículo.

El señor SILVA CARVALLO.— Pido la palabra.

El señor BERMAN.— ... y que quizá tenga la intención de anular totalmente los beneficios que conceden.

El señor ATIENZA.— ¡Alguna intercción debe tener!

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— ¿Ha terminado el Honorable señor Berman?

El señor BERMAN.— Sí, señor Presidente.

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Tiene la palabra el Honorable señor Silva Carvallo.

El señor SILVA CARVALLO.— La palabra "inevitablemente"...

El señor ATIENZA.— Adverbio de modo!

El señor SILVA CARVALLO.— ... no se ha intercalado para burlar la disposición de este artículo. Honorable Diputado. Es claro el sentido y el propósito que tiene la agregación de esta palabra, porque de acuerdo con los métodos modernos de saneamiento y de higiene industrial es posible hacer instalaciones para eliminar las emanaciones tóxicas y los gases dañinos a la salud; de manera que ese es el objeto de la intercalación de la palabra "inevitablemente" en este artículo, porque bien puede suceder que un taller o una empresa periodística, por lentitud o por cualquiera otra causa, no cumpla con las disposiciones del Código del Trabajo y no haga nada por eliminar las condiciones insalubres del trabajo...

El señor BERMAN.— ¿Y qué culpa podrían tener los obreros de ello? Sin embargo, si se intercala esta palabra "inevitablemente" en esta disposición, va a resultar que si no se han cum-

plido en una empresa las disposiciones sobre higiene industrial, no se les va a pagar el beneficio que consagra este artículo...

El señor SILVA CARVALLO.— Pero es que hay un conjunto de disposiciones sobre higiene industrial, Honorable Diputado, que deben ser aplicadas...

El señor BERMAN.— Si no se aplican, no es culpa de los tipógrafos y, sin embargo, con ello se perjudica a los obreros y no a la empresa. Y como aquí se trata de obreros que son imponentes, de un capital humano, a éste capital humano hay que favorecerlo en las condiciones en que trabaja...

El señor SILVA CARVALLO.— No es esa la idea, Honorable Diputado, no hay aquí conflicto entre patronos y obreros. La materia se refiere al abono de años de servicios a ese personal; de manera que si se evitan estas emanaciones tóxicas y se hace trabajar a los obreros en condiciones normales no habría ninguna razón para dar preferencia a cierto grupo de imponentes a costa de los otros.

El señor BERMAN.— Prácticamente, es imposible sanear enteramente la atmósfera de una imprenta, Honorable Diputado, y estas emanaciones son inevitables.

El señor SILVA CARVALLO.— Todo lo contrario: son evitables. Su Señoría sabe que en algunas fábricas se han instalado aparatos que las eliminan...

El señor SANTANDREU (Vicepresidente).— Ha llegado la hora.

Se levanta la sesión.

—Se levantó la sesión a las 16 horas.

ENRIQUE DARROUY P.,
Jefe de la Redacción.